



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1347-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-28-16**, derivado de la revisión a los ingresos en la Administración Portuaria Puerto Cabeza (APPC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, conforme las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Verificar si los ingresos obtenidos durante el período sujeto a revisión han sido debidamente clasificados, soportados y depositados; **c)** Comprobar que los ingresos fueron registrados conforme tarifas autorizadas y corresponden al período de revisión; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno presenta las debilidades siguientes: **a)** Servicios portuarios cancelados en fecha posterior a las facturas, las cuales tienen un término de quince (15) días sin embargo no existe una política de crédito por servicios portuarios autorizados; **b)** Falta de procedimiento para la recepción y soporte de ingresos que establezca que en los recibos oficiales de caja se adjunte la factura de servicios pagadas por los clientes; **c)** No existe normativa para el control, manejo y archivo de los expedientes de clientes; y, **d)** Se facturaron servicios de uso de patios, estacionamiento que aún no cuenta con la aprobación de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional; **2)** Los ingresos obtenidos han sido debidamente clasificados, soportados y depositados en las cuentas designadas para ello; **3)** Los ingresos fueron registrados conforme a tarifas autorizadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1347-16

a excepción de las tarifas para uso de patio-estacionamiento que están pendientes de autorizar por la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional; y, **4)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN)**, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-28-16**, derivado de la revisión a los ingresos en la Administración Portuaria Puerto Cabeza (APPC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/JTP/Brenda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1347-16